



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE PUERTO TEJADA - CAUCA**

Auto Interlocutorio N°446  
Expediente N° 2020-00198-00

Puerto Tejada – ©, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Siendo competente éste despacho conforme lo dispuesto en el Art. 17-3 del C.G.P. para conocer de la solicitud de Matrimonio Civil elevada por **ALEX FABIAN MARULANDA BALANTA y ANA YENCI PEÑA ESCOBAR**, esta última adolescente con permiso expreso y escrito por parte de sus padres, WALTER PEÑA MINA y CLARA YENCI ESCOBAR<sup>1</sup>, art. 117 del Código Civil, atendiendo las previsiones expuestas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que deroga los artículos 126, 128 y algunas expresiones de los artículos 129, 130, 133 y 136 del C. Civil, el Juzgado

**DISPONE**

1-. ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por **ALEX FABIAN MARULANDA BALANTA Y ANA YENCI PEÑA ESCOBAR**. En consecuencia FIJAR para el día miércoles once (11) de noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (9:00 p.m.), la celebración de la audiencia de matrimonio civil de los contrayentes señores **ALEX FABIAN MARULANDA BALANTA Y ANA YENCI PEÑA ESCOBAR**, fecha en la cual deberán conectarse de manera virtual los contrayentes con sus dos testigos y con **los padres de la contrayente menor de edad**. (Art. 117 del C. Civil), a través de la plataforma que para esa fecha y hora disponga el área de soporte tecnológico - videoconferencias de la Rama Judicial.

Para tal efecto, antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondiente, para que se conecten a la audiencia, mediante enlace que será suministrado por la Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial. Se les solicita a los

---

<sup>1</sup> Ver folio 6.

contrayentes y testigos que 20 minutos antes de la realización de la audiencia envíen escaneados sus documentos de identificación.

2.- VINCULAR a este trámite al PERSONERO MUNICIPAL y A LA DEFENSORIA DE FAMILIA<sup>2</sup> de esta localidad como garantes de los derechos de la adolescente contrayente.

3.- Quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de éste matrimonio, deberán manifestarlo hasta antes de su ceremonia. (Art. 132 del C. Civil).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

TTP

---

<sup>2</sup> Circular 50 de 2008 ICBF y numerales 11 y 12 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006.